



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0363/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR 18/2018

RECURRENTE: MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V.

"GNIO R CF Q Rqt"eqvpgt"fcvqr"gtuqpcgu0F qu'tgpi nppgu0F g'eqphqto kf cf"eqp"tqu'ct v'ewqu"33."34."74."; 3'10ZZZXK'359" {"363'f g'r'Ng' f'g'Vtcur ctgpek" ("Ceeguq'c'rc" f'phqto celop'RAditec'f ctc'griGuef q'f'g'S w'p'v'p'c' Tqq="tqu'ct v'ewqu"6'f'c'ceekop" Z." :. {"38'f g'r'Ng' f'g'Rtqveekop'f'g'F cvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rqugukop'f'g'Uwlgvu'Qdriki cf qu'r ctc'griGuef q'f'g'S w'p'v'p'c' Tqq0

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la persona moral MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el apoderado

"GNIO R CF Q Rqt"eqvpgt"fcvqr"gtuqpcgu0F qu'tgpi nppgu0F g'eqphqto kf cf"eqp"tqu'ct v'ewqu"33."34."74."; 3'10ZZZXK'359" {"363'f g'r'Ng' f'g'Vtcur ctgpek" ("Ceeguq'c'rc" f'phqto celop'RAditec'f ctc'griGuef q'f'g'S w'p'v'p'c' Tqq="tqu'ct v'ewqu"6'f'c'ceekop" Z." :. {"38'f g'r'Ng' f'g'Rtqveekop'f'g'F cvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rqugukop'f'g'Uwlgvu'Qdriki cf qu'r ctc'griGuef q'f'g'S w'p'v'p'c' Tqq0

122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra del requerimiento con número de control 100404188094503C73065 con número de emisión 18296 de fecha 06 de abril de 2018, emitida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0363/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR 18/2018

RECURRENTE: MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante un primer requerimiento de obligaciones fiscales omitidas con numero de control 100404188094503C73065 con numero de emisión 18296 de fecha 06 de abril de 2018 emitido por la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, notificado al ahora recurrente en fecha 17 de abril de 2018, se hizo de su conocimiento la omisión de la obligación de declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General del mes de febrero 2018.

2. Inconforme con el requerimiento de obligaciones fiscales omitidas a su cargo, el apoderado legal de MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V., promovió en términos de los artículos 116, 117 fracción II inciso a), 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación recurso de revocación contra un primer requerimiento de obligaciones fiscales omitidas con numero de control 100404188094503C73065 con numero de emisión 18296 de fecha 06 de abril de 2018.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del análisis del escrito de Recurso de Revocación por el **AGRAVIO** expuesto por el apoderado legal de MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V., se estudió la procedencia del mismo, toda vez que por cuanto a la solicitud de dejar sin efectos el primer requerimiento de obligaciones omitidas con numero de control 10040418894503C73065 con numero de emisión 18296 de fecha 06 de abril de 2018 emitido por la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0363/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR 18/2018

RECURRENTE: MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Planeación del Estado de Quintana Roo, el cual fue notificado al ahora recurrente en fecha 17 de abril de 2018, y a través del cual se hizo del conocimiento la omisión de la obligación de declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR); no es procedente interponer recurso de revocación en términos del artículo 117 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:

I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.

c) Dicten las autoridades aduaneras.

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código."

(ENFASIS PROPIO)

De lo anterior, se advierte que el Recurso de Revocación es procedente contra resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos. El primer requerimiento de obligaciones omitidas no se constituye como una contribución, accesorio o aprovechamiento. Es dable señalar que un primer requerimiento de obligaciones omitidas debe de entenderse como un acto administrativo de la autoridad mediante el cual notifica al destinatario la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente; dicha facultad se encuentra establecida en el artículo 41 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2018, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 41. **Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo** ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido **otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento**. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción."

(ENFASIS PROPIO)

En ese sentido, se hace notar que la autoridad fiscalizadora únicamente dio cumplimiento a una de las etapas que constituyen el procedimiento de verificación a que hace referencia el citado artículo 41, lo anterior se hace constar del primer



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0363/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR 18/2018

RECURRENTE: MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

requerimiento de obligaciones omitidas con numero de control 100404188094503C73065 con numero de emisión 18296 de fecha 06 de abril de 2018 emitido por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismo que menciona que el ahora recurrente contaba con 15 días hábiles para darle el debido cumplimiento a la obligación omitida.

Form header with fields: R.F.C., LOCALIDAD, NÚMERO DE EMISIÓN, NOMBRE, COD. POSTAL, and a QR code.

En virtud de que a la fecha no se tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligaciones que a continuación se señalan:

Table with 3 columns: OBLIGACION (ES), FUNDAMENTO LEGAL, and FECHA DE VENCIMIENTO. Row 1: Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Físicas del Régimen General, Febrero 2018.

Esta Recaudadora de Rentas en BENITO JUAREZ, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; cláusulas Primera, Segunda fracciones, X inciso a), Cuarta, Octava fracción I incisos a), b), c) y d), Novena, Décima fracciones I y III y Décima Sexta fracciones I incisos, y III incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009 en correlación con la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; artículos 6 párrafos tercero y cuarto, 20 penúltimo párrafo, 31 sexto párrafo, 41 fracción I y 134 fracción I, 135, 136 del Código Fiscal de la Federación en vigor; 19 fracción III y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2 fracción VI del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 3, 4 puntos 1.1, 1.1.1 y 1.1.1.7, 15 fracción VII, 17 y 18 fracciones IV, VI, VII, XIII, XIV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo, se le requiere para que cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s) incumplidas concediéndole un plazo de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente. Su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de infracciones establecidas en las disposiciones fiscales correspondientes. Por esta gestión cubrirá, en su caso, los honorarios conforme a los artículos 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y 92 de su Reglamento por la cantidad de \$ 426.00 (SON: Cuatrocientos Veintiseis pesos/100 M.N.). Si usted cumplió con la(s) obligación(es) arriba señalada(s) antes de recibir este requerimiento, favor de presentar los pagos o declaraciones correspondientes en el Departamento de Programas Federales de la Recaudadora de Rentas de este Municipio. En caso contrario deberá realizar su(s) pago(s) y presentar la(s) declaración(es) que corresponda, dentro del plazo señalado en este requerimiento. Si por infracciones a las disposiciones fiscales usted recibe una multa, le sugerimos pagarla en el plazo establecido para aprovechar los beneficios que otorga el Código Fiscal de la Federación por pago oportuno de multas.

ATENCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO A 06 DE ABRIL DE 2018
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
L.C. REYES ARTURO RODRIGUEZ SALAZAR

Derivado de lo anterior y en estricto apego a los dispositivos normativos antes señalados, es procedente el desechamiento del recurso de revocación promovido, por no considerarse como una resolución definitiva dictada por autoridades fiscales que determine contribuciones, accesorios o aprovechamientos a un primer requerimiento de obligaciones omitidas por las razones expuestas en el CONSIDERANDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0363/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR 18/2018

RECURRENTE: MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA EL RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por el contribuyente MTS GLOBE CARIBBEAN, S.A. DE C.V. en contra de un primer requerimiento de obligaciones fiscales omitidas con numero de control 100404188094503C73065 con numero de emisión 18296 de fecha 06 de abril de 2018 emitido por la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

C.C.P.- Minutario.
LNH/JAAC/FVPCH/ben

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.